



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 016

Q

• 21 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**POSICIONAMIENTO EN TORNO AL
TREINTA ANIVERSARIO DEL DECRETO
QUE ESTABLECIÓ, ENTRE OTROS
ASPECTOS, LA CONFORMACIÓN,
TEMPORALIDAD Y ATRIBUCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADO POR
LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 8° fracción II, 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía *Posicionamiento relacionado al 30 aniversario del Decreto 138 del 21 de diciembre de 1991, que estableció, entre otros aspectos, la conformación, temporalidad y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Posicionamiento en torno al 30 aniversario del decreto 138 del 21 de diciembre de 1991, que estableció entre otros aspectos la conformación temporalidad y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. (TEEM).

Previo a las elecciones locales de 1992, la LXV Legislatura del Estado de Michoacán, emitió el decreto 122 de 12 de diciembre de 1991 mediante el cual se reformaron algunos preceptos de la Constitución Política del Estado de Michoacán entre los que se destacó el artículo 13, cuyo contenido sentó las bases para el establecimiento de un sistema de medios de impugnación y para determinar la estructura y atribuciones del órgano jurisdiccional electoral delimitando su naturaleza como órgano autónomo en materia electoral encargado de garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujetaran invariablemente al principio de legalidad con competencia para sustanciar y resolver los recursos de apelación de inconformidad. De igual forma para reglamentar las disposiciones constitucionales de referencia, mediante decreto número 138 de 21 de diciembre de 1991, el Congreso local reformó y adicionó diversos artículos de la Ley Electoral del Estado, para establecer entre otros diversos aspectos la conformación, temporalidad y atribuciones del Tribunal Electoral Estatal, quedando de esta manera constituido legalmente dicho órgano de justicia electoral.

En ese orden de ideas cabe destacar que en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 138, el día 14 de febrero de 1992 se celebró la primera sesión de Pleno del Tribunal Electoral en el

Estado, el 3 de mayo de 1995 se promulgó el Código Electoral del Estado de Michoacán, ordenamiento legal que abrogó la Ley Electoral de 10 de enero de 1983, en el que se estableció la normatividad para conformar de manera diversa el Tribunal Electoral, así como sus atribuciones y temporalidad. De esa manera se confirió al Tribunal Electoral el carácter de órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1995, en el domicilio del Tribunal Electoral ubicado en la calle de Ortega y Montañez número 71, en la Capital del Estado, se procedió a declarar legalmente instalado el Tribunal Electoral del Estado.

Señalando el inicio de sus funciones con fecha de 22 de septiembre de 1995. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, inauguró el edificio que sería su sede, ubicada en la calle coronel Amado Camacho número 294 de la colonia Chapultepec oriente de esta ciudad capital.

Conociendo un poco de la historia de este órgano, se puede referir que este Tribunal Electoral de Michoacán, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local, el cual tiene la encomienda de resolver las controversias emanadas de los procesos electorales, así como todas aquellas que se susciten con motivo del ejercicio de los derechos político-electorales: y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, de la elección de autoridades indígenas y de las elecciones de los servidores públicos municipales.

Hay que destacar que, a ya casi 30 años de su creación jurídica, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán no cuenta con instalaciones propias, lo cual se hace necesario dotar de un espacio más adecuado para la atención y desahogo de los asuntos de que tenga conocimiento el mismo tanto para un mejor atención y desempeño de quienes ahí laboran y del mismo modo a la ciudadanía que recurre al amparo del mismo.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández





www.congresomich.gob.mx